



Gerencia Regional de Infraestructura



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 067 - 2018-GRJ/GRI

Huancayo, 07 FEB 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 323-2017-GRJ/GRI de fecha 15 de setiembre del 2017, El INFORME TÉCNICO N° 074-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de enero del año 2018, el Informe Legal N° 55-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de enero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el numeral 201.1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Segundo.- Que, estando al INFORME TÉCNICO N° 074-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de enero del año 2018, suscrito por el Ing. Oswaldo Johan ZAVALTA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, donde solicita corrección de error material de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 323-2017-GRJ/GRI, de fecha 15 de setiembre del 2017, en base al numeral 201.1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", la misma que solicita que debe corregirse en el extremos siguiente:

Donde dice:

Carta N° 152-2017-GRJ/GRI/SGSLO-MRC (...), Acto Resolutivo de Liquidación previa verificación de Obra: "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

DEBE DECIR:

La Carta N° 152-2017-GRJ/GRI/SGSLO-MRC (...), Acto Resolutivo de Liquidación previa verificación de Obra: "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

G. R. I.	
REG. N°	2577916
EXP. N°	1205498



Gerencia Regional de Infraestructura



Donde dice:

PÁRRAFO 3.- Que, la entidad Gobierno Regional a través de Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considero dentro del plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó. DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO”.

DEBE DECIR:

PÁRRAFO 3.- Que, la entidad Gobierno Regional a través de Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considero dentro del plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó. DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO”.

Donde dice:

PÁRRAFO 6.- Que, en conformidad a la CARTA N° 152-2017-GRJ/GRI/SGSLO (...) que los técnicos que elaboraron la Liquidación Técnico Financiera de Obra denominado: “DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUÀLHUAS – HUANCAYO”.

DEBE DECIR:

PÁRRAFO 6.- Que, en conformidad a la CARTA N° 152-2017-GRJ/GRI/SGSLO (...) que los técnicos que elaboraron la Liquidación Técnico Financiera de Obra denominado: DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO”.

Donde dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR (...) de la actividad denominada “DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO”.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR (...) de la actividad denominada “DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO”.

Donde dice:

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR de la (...) de Obra: “DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO” (...).





Gerencia Regional de Infraestructura



DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR de la (...) de Obra: "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO" (...).

Donde dice:

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR (...) correspondiente a la Actividad "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR (...) correspondiente a la Actividad "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

Donde dice:

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR el Expediente (...) del Proyecto denominado "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR el Expediente (...) del Proyecto denominado "DESCOLMATACION DE UN TRAMO DEL RIO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

Tercero.- Que, estando a lo expuesto en líneas que anteceden, sobre dicho particular, se advierte que en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 323-2017-GRJ/GRI, de fecha 15 de setiembre del 2017, erróneamente se ha consignado "MARGEN DERECHA" en vez de "MARGEN ISQUIERDA", es decir que el error advertido no constituye un aspecto de fondo de la mencionada Resolución, al no variar los alcances de la decisión del mismo.

Cuarto.- Que, respecto al tema de rectificación de error material que nos ocupa, el maestro García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, no dice que el acto rectificado seguirá teniendo el sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.

Sobre el mismo particular también tenemos al maestro Morón Urbina, quien señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura; la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar





equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas." Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realicen todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público. Por lo que en el presente caso que nos ocupa se trata de un error al mencionar el lugar, lo cual no constituye un error esencial, por lo que corresponde corregirlo.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 323-2017-GRJ/GRI de fecha 15 de setiembre del 2017, en el extremo que indica a la margen del río Mantaro, donde erróneamente se ha consignado:

Donde dice:

"DESCOLMATACIÓN DE UN TRAMO DEL RÍO MANTARO – MARGEN DERECHA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

DEBE DECIR:

"DESCOLMATACIÓN DE UN TRAMO DEL RÍO MANTARO – MARGEN IZQUIERDA, SECTOR ISLA – HUALHUAS – HUANCAYO".

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER; subsistentes los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 323-2017-GRJ/GRI de fecha 15 de setiembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR; la presente Resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 FEB. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL